



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe Secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto del recurso de reposición propuesto por la parte interesada en contra del auto número 480 fechado el 15 de Junio de 2022, que niega la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. Sírvase proveer.

Obando, Valle, Julio 12 de 2022.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria

Obando, Valle del Cauca, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve Recurso de Reposición
Auto No.	535
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Peticionario:	Banco Agrario de Colombia
Requerido:	Oscar Diego Bermúdez.
Radicación:	2017-0061-00

Decide el despacho el recurso de reposición de conformidad al artículo 319 del C.G. del P, interpuesto por la parte interesada a través de su apoderada judicial, contra el auto número 480 fechado el 15 de Junio de 2022, por medio del cual no se accedió al desglose de la Escritura de Hipoteca solicitado.

**Antecedentes**

Una vez allegada la solicitud de desglose de la Escritura de Hipoteca y valorada su conducencia, este juzgado mediante auto No. 480 del 15 de Junio del 2022, decidió

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

no acceder a la solicitud realizada por la entidad demandante a través de apoderada judicial correspondiente a la solicitud de desglose realizada, por cuanto a través del auto número 475 fechado el 30 de julio de 2021, este ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, relativo al desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, estos debe ser entregados al demandado, en el entendido, que el pago de la obligación fue a cargo de este.

### **Del Recurso de Reposición**

Contra dicha decisión, la apoderada judicial del interesado interpuso recurso de reposición manifestando:

*“(...) Con fecha julio 21 del año 2021 radique ante el juzgado a su dirección, memorial solicitando” ... la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones 72506978012204, 725069780011474, 4481860000773066 y por novación de la obligación 725069720047464, la cual fue sustituida por la obligación No. 725069720098432...”(…) También se solicitó el desglose del pagaré y la entrega al demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del banco demandante.*

*El juzgado por auto 475 fechado al 30 de julio del año 2021 accedió a la petición, pero guardó silencio con respecto al desglose de la escritura de hipoteca.*

*Por medio del auto 480 fechado el 15 de junio del año 2022 que hoy recurro, niego el desglose solicitado argumentado que la garantía le corresponde al demandado por ser este quien canceló la obligación.*

*Le asistirá razón al juzgado de conocimiento en su argumentación si estuviéramos frente a un gravamen hipotecario para garantizar una obligación determinada tal como lo establece el artículo 2.455 del Estatuto Civil Colombiano.*

*Pero el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco Agrario de Colombia, a través de la escritura pública 302 fechada el 19 de junio del año 2012, se trata de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada. (...)*

*Como se observa del gravamen hipotecario se establece que con el mismo se están garantizado todo tipo de obligaciones, presentes, pasadas y futuras, es por lo que el juzgado que conoció del proceso no puede determinar cuándo termina la garantía porque desconoce que otras obligaciones tiene contraídas el obligado con el Bancodueño de la garantía, máxime que en el mismo memorial de terminación se le explica al juzgado qué obligaciones terminaron y cuál fue novada.(...)*

### **Consideraciones**

Corresponde al despacho determinar si le asiste razón a la parte recurrente en que se disponga el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, como lo fuera la Escritura de Hipoteca.

### **Caso Concreto**

Una vez valorados por parte del despacho los argumentos indicados por el recurrente, considera esta instancia que le asiste la razón, en el entendido, que, si bien ha terminado el proceso por el pago total de las obligaciones 72506978012204, 725069780011474, 4481860000773066 y por novación de la obligación

725069720047464, también lo es que, dicha obligación fue sustituida por la obligación No.725069720098432, la cual se encuentra vigente y pendiente de pago de acuerdo a lo dado a conocer por la recurrente y por lo tanto dicho extremo procesal debe poder contar con esa garantía personal para poder ejecutarla en caso de ser necesario .

Por tal motivo, se va a reponer para revocar la decisión adoptada en el Auto 480 del 15 de junio de 2022, y en su lugar se dispone que se haga entrega a la parte demandante a través del apoderado judicial mediante el respectivo desglose

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

**Resuelve:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el Auto No. 480 fechado el 15 de Junio de 2022 y en su lugar **DISPONER** que se haga entrega a la parte demandante a través del apoderado judicial mediante el respectivo desglose del título valor reclamado por dicho extremo procesal.

**TERCERO:** Efectúese por el medio más expedito el respectivo desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 79

El anterior auto se notifica Hoy Julio 13 de 2022

*Claudia Patricia Arias Agudleo*

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO**  
Secretaria